



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguaná – Cesar
Celular 3128814706 correo: victorperezrodriguez39@gmail.com

Señor.

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Chiriguaná- Cesar

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE DAVID ROYERO RUA CONTRA
HEREDEROS DEL CAUSANTE ASSAD FRAIJA SAAD**

RADICACION: 2004 – 00150 - 00

VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta localidad, calle 6 No. 6-26 Centro, portador de la cédula de ciudadanía número 5.013.268 de Chiriguaná – Cesar, Celular: 3128814706, Correo electrónico: victorperezrodriguez39@gmail.com abogado titulado y en ejercicio, con la tarjeta profesional No. 49113 del C.S.J, En mi condición de apoderado judicial del demandante, con este libelo atentamente impetro a disposición de usted la actualización del crédito adeudado por los herederos del causante **ASSAD FRAIJA SAAD**, a efecto de que proceda a darle el traslado del rigor e imparta consecuentemente su respectiva aprobación al tenor de los siguientes presupuesto:

CAPITAL..... \$ 16.393.555,08

Según **intereses moratorios** liquidados por el juzgado, en la modificación de la actualización del crédito hasta el día 09 de Septiembre del año 2016, se obtuvo un resultado de intereses moratorios la suma de**\$46.397.326.**

Según la segunda actualización del crédito de los **intereses moratorios** liquidados desde el día 10 de Septiembre del año 2016 hasta el día 2 de Marzo del año 2018, equivalente al tiempo de 528 días de intereses moratorios al porcentaje de la tasa del 20.68% en efectivo anual, teniendo en cuenta resolución número 0259 de fecha 28 de Febrero del año 2018 expedida por la super intendencia financiera, aprobado esta liquidación por el juzgado, nos dio un resultado de**\$7.458.412**

Según la tercera actualización del crédito de los **intereses moratorios** liquidados desde el día 3 de Marzo del año 2018 hasta el día 23 de Marzo del año 2021, equivalente al tiempo de 1100 días de **intereses moratorios** al porcentaje de la tasa del 17.54% en efectivo anual, teniendo en cuenta resolución número 0064 de fecha 29 de Enero del año 2021 expedida por la super intendencia financiera, nos da un resultado de**\$13.164.024,73**

TOTAL ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO:.....\$83.413.317,81

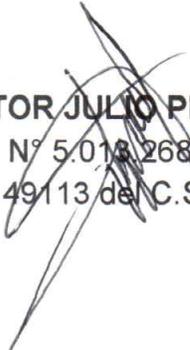
**SON: OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS
DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$83.413.317,81)**



Doctor
VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
Abogado Titulado
Calle 6 No. 6 – 26 Centro Chiriguana – Cesar
Celular 3128814706 correo: victorperezrodriguez39@gmail.com

Adjunto a la presente la **resolución número 0064** de fecha **29 de Enero del año 2021**

De la señora Juez, atentamente.


VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
C.C. N° 5.013.268 de Chiriguana.
T.P. 49113 de C.S.J

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0064 DE 2021

(29 de enero de 2021)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0064 DE 2021

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un **17.54%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOS CAMARGO

50300
50200